



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8498	29/10/2026
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2-744:

Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la Industria de la Construcción. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

- 1- Dejar sin efecto el punto 3.1.7. del texto ordenado sobre Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales referido a la utilización de la Credencial de Registro Laboral y Hoja Móvil complementaria y accesorio en la cuenta de Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la Industria de la Construcción.
- 2- Incorporar en el punto 3.1.6.4. del texto ordenado sobre Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales que el retiro de fondos desde la cuenta prevista en el punto 1 de esta comunicación se llevará a cabo mediante la presentación de la constancia emitida por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) que acredite el cese de la relación laboral.
- 3- Establecer que las entidades financieras podrán permitir la consulta del saldo y el detalle de los depósitos efectuados en la cuenta de Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la Industria de la Construcción –por parte del trabajador y del empleador– mediante los sistemas de *home banking* y/o *mobile banking*.

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado sobre Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Secciones - Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

Marina Ongaro
Subgerenta General de
Regulación Financiera

ANEXO



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES
	Sección 3. Especiales.

3.1. Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la Industria de la Construcción.

3.1.1. Entidades intervinientes.

Los bancos comerciales de primer grado abrirán con carácter obligatorio cuentas especiales de depósitos denominadas “Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la Industria de la Construcción - Ley 22.250”, a solicitud de las personas obligadas a realizar los aportes a dicho fondo.

3.1.2. Apertura y titulares.

Cada cuenta se abrirá a nombre del trabajador para el cual el respectivo empleador efectúa los depósitos a requerimiento de éste y sin condicionamiento alguno, debiendo registrar los siguientes datos:

3.1.2.1. Nombres y apellidos completos del trabajador, domicilio, número de documento de identificación conforme a lo previsto en el texto ordenado sobre Documentos de Identificación en Vigencia, código único de identificación laboral (CUIL), número de teléfono celular y dirección de correo electrónico –en caso que lo tuviera–.

3.1.2.2. Nombres y apellidos completos o razón social del empleador, domicilio, clave única de identificación tributaria (CUIT) y número de inscripción en el Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC).

Estas cuentas no generarán comisiones ni gastos de ninguna índole para el beneficiario.

3.1.3. Moneda.

Pesos.

3.1.4. Retribución.

Los saldos que registren estas cuentas se expresarán en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” - Ley 25.827 (“UVA”) –según lo previsto en el punto 1.9. del texto ordenado sobre Depósitos e Inversiones a Plazo–.

Sin perjuicio de ello, la entidad podrá prever la aplicación de una tasa de interés libremente convenida entre las partes y no menor a 0.

3.1.5. Depósitos.

3.1.5.1. No se determinarán importes mínimos ni máximos.

Versión: 11a.	COMUNICACIÓN “A” 8498	Vigencia: 30/10/2026	Página 1
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES
	Sección 3. Especiales.

3.1.5.2. Podrán efectuarse en efectivo, mediante transferencias originadas en cuentas abiertas en la misma entidad financiera y cursadas a través de medios electrónicos –ej.: cajero automático o banca por Internet (*home banking*)– u ordenadas por ventanilla o en cheques librados sobre las mismas casas pagadoras de dichos documentos y que a su vez sean receptoras de los fondos. No se aceptarán valores a cargo de otras entidades.

3.1.5.3. Las entidades financieras deberán emitir un comprobante de depósito –en papel o en forma electrónica– con los siguientes datos mínimos:

- Identificación del trabajador y del empleador, según lo previsto en los puntos 3.1.2.1. y 3.1.2.2., respectivamente.
- Identificación del período (mes y año) al que corresponde el aporte depositado.
- Importe y número de cheque y/o número de transacción, según corresponda.
- Constancia de intervención de la entidad financiera. Cuando se trate de comprobantes en papel, se deberán utilizar las boletas especiales de depósito –conforme al modelo previsto en el punto 3.1.9.–.

3.1.5.4. De tratarse de comprobantes de depósito –según lo establecido en el punto 3.1.5.3.– emitidos en papel, las entidades financieras deberán proveer 3 ejemplares al empleador (un comprobante para él y otros dos para ser entregados al trabajador y al IERIC) y conservar otro como comprobante de pago.

Cuando los depósitos se realicen a través de medios electrónicos, la entidad financiera proveerá el respectivo comprobante de transacción que quedará como constancia para el empleador y cuya copia será remitida por este último al trabajador. En estos casos, las entidades financieras deberán proveer al IERIC la información relacionada con cada depósito de acuerdo con el procedimiento que ese organismo establezca.

3.1.5.5. No se aceptarán los depósitos en cuyos comprobantes no se hayan consignado todos los datos requeridos en el punto 3.1.5.3., independientemente del medio utilizado.

3.1.6. Retiros.

3.1.6.1. Sólo podrán realizarse por el saldo total de la cuenta (capital e intereses devengados hasta el día anterior al del movimiento de fondos).



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES
	Sección 3. Especiales.

3.1.6.2. Para el retiro de los fondos se utilizarán instrumentos que reúnan las características propias de un recibo, quedando por lo tanto prohibido el uso de cheques, vales, órdenes de pago u otros documentos distintos de aquél.

3.1.6.3. Se admitirá la transferencia de los fondos a una cuenta especial de igual carácter que se haya habilitado en otro banco a nombre del mismo trabajador. Tales transferencias solo se realizarán a solicitud del empleador que efectuó los depósitos, mientras se mantenga el vínculo laboral.

3.1.6.4. Dentro de las 48 horas de producido el cese de la relación laboral corresponderá que el empleador solicite la transferencia de los fondos a una cuenta que el trabajador expresamente indique y que haya abierto por decisión propia, cualquiera sea la entidad. A tal efecto deberá presentar la constancia emitida por la ARCA que acredite el referido cese.

Cuando este último no disponga de una cuenta a la vista, la entidad financiera deberá proceder a la apertura de una caja de ahorros en pesos a su nombre a los fines de que el empleador pueda ordenar la transferencia de fondos prevista en el párrafo precedente.

Alternativamente, se admitirá que el trabajador retire en efectivo los fondos depositados en la cuenta especial, sin resultar necesaria su transferencia previa a una cuenta a la vista de su titularidad.

3.1.7. Registro.

3.1.7.1. Se llevará un registro de las cuentas abiertas, en el que constarán como mínimo las identidades del trabajador y del empleador, el tipo y número de documento del primero y el número de inscripción en el IERIC del segundo.

3.1.7.2. El banco asignará un número a cada cuenta especial.

3.1.8. Otras disposiciones.

3.1.8.1. Al abrirse la cuenta, el banco entregará al empleador, contra recibo firmado, dos ejemplares del texto completo y actualizado de las presentes normas, uno de los cuales deberá, a su vez, entregarlo al trabajador.

3.1.8.2. Los empleadores quedan obligados a avisar inmediatamente a los bancos sus cambios de domicilio, como también los de los correspondientes trabajadores, a medida que lleguen a su conocimiento.



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES
	Sección 3. Especiales.

3.1.8.3. Al finalizar el primer bimestre de cada año, los bancos remitirán al IERIC un listado –al 31 de diciembre del año anterior– de las cuentas que no hayan tenido movimiento durante 12 meses, con indicación del nombre y documento del trabajador, nombre y número de inscripción del empleador, saldo a la fecha de la información y fecha del último movimiento.

3.1.8.4. Se especificará la situación de la cuenta frente al sistema de seguro de garantía de los depósitos conforme a lo establecido en el punto 6. del TO sobre Aplicación del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos.

3.1.8.5. El trabajador y el empleador podrán solicitar a la entidad financiera el saldo de la cuenta y el detalle de los depósitos efectuados. Sin perjuicio de ello, las entidades deberán enviar mensualmente a la dirección de correo electrónico del trabajador –en caso de que lo hubiera informado– un resumen con el detalle de los movimientos y los saldos registrados en el período que comprende.

Adicionalmente, se podrá permitir la consulta de esa información –por parte del trabajador y del empleador– mediante los sistemas de *home banking* y/o *mobile banking*.

3.1.8.6. Una vez finalizada la relación laboral, las entidades intervinientes deberán mantener abiertas estas cuentas por un plazo de 180 días corridos contados desde el último movimiento, con el propósito de ser utilizadas al mismo efecto en caso de que el titular inicie otra relación laboral.



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES
	Sección 3. Especiales.

3.1.9. Modelo de boleta de depósito.

CUENTA N°

BANCO:.....

NOTA DE CREDITO para la cuenta especial:

"FONDO DE CESE LABORAL PARA LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - LEY 22.250"

de:.....

Apellido y nombres

Domicilio:.....

Calle

N°

Localidad:.....Provincia:.....

Tipo y N° de documento:.....

APORTE CORRESPONDIENTE AL MES DE.....DE

EFFECTIVO.....

Cheque N°a cargo de la casa

Giro

TOTAL \$

Son pesos.....

Apellido y nombres o razón social del empleador/depositante:.....

Domicilio:.....

Calle

N°

Localidad:.....Provincia:.....

N° de inscripción en el I.E.R.I.C.:.....

.....de.....de

Firma del depositante

(1)	RECIBIDO POR EL BANCO	
	Sello	Firma del cajero

Ejemplar para (2).

Integrar con claridad todos los rubros a máquina o a mano con letra tipo imprenta con tinta o bolígrafo. No se utilizarán carbónicos.

(1) Se indicará el número de ejemplar.

(2) Se consignará el destinatario del ejemplar.



DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
2.	2.5.		“A” 2590		I		4.4.5.		S/Com. “A” 5091, 5161, 5231, 5416, 5459, 5804 y 6610.
	2.6.		“A” 2590		I		4.4.6.		S/Com. “A” 4809, 5091, 5231, 5284 y 5927.
	2.7.		“A” 2590		I		4.4.7.		S/Com. “A” 5091 y 7246.
	2.8.		“A” 2590		I		4.4.8.		S/Com. “A” 5091, 5231, 6042, 6330, 6448 y 6610.
	2.9.		“A” 2956		I		4.4.9.		S/Com. “A” 5091, 5231, 5284 y 6042.
			“A” 2590						
	2.10.		“A” 5231						S/Com. “A” 5284.
	2.11.		“A” 2590		I		4.4.10.		S/Com. “A” 5091, 5231 y 5284.
	2.12.		“A” 2590		I		4.4.11.		S/Com. “A” 5091 y 5231.
	2.13.	1°	“A” 2590		I		4.4.12.		S/Com. “A” 5091 y 5231.
2°		“A” 5231							
3.	3.1.1.		“A” 1199 “B” 6360		I		4.2.1.		S/Com. “A” 4532 y “B” 9516.
	3.1.2.	1°	“A” 1199		I		4.2.2.		S/Com. “A” 3042, 6341, 8498 y “B” 9516.
	3.1.2.1.		“A” 6341				1.		S/Com. “A” 8498.
	3.1.2.2.		“A” 6341				1.		
	3.1.2.	Último	“A” 3042						
	3.1.3.		“A” 1199		I		4.2.		
	3.1.4.		“A” 1199		I		4.2.3.		S/Com. “A” 1877 y 6341.
	3.1.5.1.		“A” 1199		I		4.2.4.1.		
	3.1.5.2.		“A” 1199		I		4.2.4.2.		S/Com. “A” 6341.
	3.1.5.3.		“A” 1199		I		4.2.4.3.		S/Com. “A” 6341.
	3.1.5.4.		“A” 6341						S/Com. “A” 8498.
	3.1.5.5.		“A” 6341						
	3.1.6.		“A” 1199		I		4.2.5.1. a 4.2.5.4.		S/Com. “A” 6341, 6415 y 8498. Incluye aclaración interpre- tativa.
	3.1.7.1.		“A” 1199		I		4.2.7.1.		
	3.1.7.2.		“A” 1199		I		4.2.7.2.		
	3.1.8.1.		“A” 1199		I		4.2.8.1.		
	3.1.8.2.		“A” 1199		I		4.2.8.2.		
	3.1.8.3.		“A” 1199		I		4.2.8.3.		S/Com. “A” 6341.
	3.1.8.4.		“A” 3042						S/Com. “A” 6462.
	3.1.8.5.		“A” 6341						S/Com. “A” 8498.
	3.1.8.6.		“A” 8288						
	3.1.9.		“A” 1199		I		4.2.9.		S/Com. “B” 9516.
	3.2.1.		“A” 1247				4.3.1.		S/Com. “A” 8131.
	3.2.2.		“A” 1247				4.3.2.		
	3.2.3.		“A” 1247				4.3.3.		
	3.2.4.1.		“A” 1247				4.3.4.1.		S/Com. “A” 3042.